



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de 2021

Ordinario No. 2012 – 00461

En atención a la solicitud que hiciera el apoderado judicial de los demandantes el pasado 16 de julio de 2021, entendiendo las lamentables y diversas razones externas que motivan la petición del extremo actor, y en razón a que la misma recoge a plenitud las exigencias del artículo 314 del C.G del P., el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR** terminado tanto el presente proceso ordinario No. 2012 – 00461 incoada por BERNARDITA BEDOYA VILLEGAS contra CAFESALUD EPS S.A., y CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, como el proceso ordinario No. 2012 – 00470 incoado por ÁNGEL HERMES HENAO ARENAS, ÁNGEL YESID HENAO BEDOYA, ALBA LUCIA HENAO BEDOYA, LUIS ALFONSO BEDOYA ÁLVAREZ y SANDRA JHOANNA HENAO BEDOYA representada por su progenitora BERNARDITA BEDOYA VILLEGAS contra CAFESALUD EPS S.A., y CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, por desistimiento de las pretensiones.

2.- **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición de la autoridad competente. Ofíciase.

3.- **NO CONDENAR** en costas.

4.- **ARCHIVAR** las diligencias una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 081, del 13 de agosto de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria